

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00210

00

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el presente caso, mediante providencia de fecha, este Des 15 de julio de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago, sin que la parte actora procediera a efectuar posteriormente trámite alguno para dar impulso a la acción.

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 2º del artículo 317 procesal.

¹ Estado electrónico 8 de junio de 2023

Por lo anterior se RESUELVE:

- 1.- DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de haberlas. Por secretaría OFÍCIESE.
- 3.- No hay lugar a condena en costas ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el artículo 317 procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bc31c7d4ec6d507edd2514146431a3404e1a4f4cfc7080a9f33fb6972310dc**

Documento generado en 07/06/2023 01:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>